

Convocatoria de ayudas a personas trabajadoras autónomas, microempresas y pequeñas empresas del sector de la hostelería y comercio de la ciudad de Albacete particularmente afectados por los efectos de la crisis Covid-19

Forma de presentación de la solicitud

La solicitud se presentará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albacete. Mediante el trámite de servicios relacionados con empresas **Solicitud de ayuda para personas trabajadoras autónomas, microempresas y pequeñas empresas del sector de la hostelería y comercio particularmente afectadas por los efectos de la crisis Covid-19**. Para ello, clicar en el siguiente enlace:

<https://albacete.sedipualba.es/carpetaciudadana/tramite.aspx?idtramite=14860>

Nota: las solicitudes de personas jurídicas y entidades sin personalidad deben ser firmadas con certificado digital de representante de la entidad.

A/ INSTANCIA, en la que debe indicar:

Solicita participar en la convocatoria de Ayudas a personas trabajadoras autónomas, microempresas y pequeñas empresas del sector de la hostelería y comercio de la ciudad de Albacete particularmente afectados por los efectos de la crisis Covid-19.

Cumple las condiciones para ser beneficiario de subvenciones requeridas por el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. *(Si las cumple. Véase nota al final de estas instrucciones).*

B/ DOCUMENTOS que debe adjuntar con la instancia (en formato pdf):

1_ Declaración responsable

Nota: modelo de declaración disponible en el anuncio de esta convocatoria publicado en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento y en el trámite de la Sede Electrónica.

MUY IMPORTANTE: asegúrese de que la declaración responsable guardada en su equipo está cumplimentada y firmada antes de adjuntarla a la solicitud de subvención.

2_ Certificados de cumplimiento de obligaciones:

Nota: deberán aportarse los siguientes certificados según el tipo de empresa:

Sociedad mercantil, cooperativa y empresario/a individual autónomo/a: certificado de la sociedad o de la persona autónoma individual.

Comunidad de bienes u otra entidad sin personalidad jurídica: certificados de la empresa y de cada uno de los socios o partícipes de la empresa.

2.1 Certificados de encontrarse al corriente con la **Agencia Tributaria**.

Solicitar certificados [aquí](#).

2.2 Certificados de encontrarse al corriente con la **Seguridad Social**.

Solicitar certificados [aquí](#).

2.3 Certificados del Organismo de Gestión Tributaria Provincial de Albacete (**Gestalba**) de encontrarse al corriente con el **Ayuntamiento de Albacete**.

Solicitar certificados [aquí](#) (Informe de no débitos).

2.4 Certificados de la Agencia Tributaria de **situación censal** de la empresa o de los empresarios individuales, según proceda.

Solicitar certificados [aquí](#).

Requisitos

- 1 Ser microempresa (menos de 10 puestos de trabajo) o pequeña empresa (menos de 50 puestos).
- 2 Domicilio fiscal y establecimiento de la actividad en el municipio de Albacete.
- 3 Estar de alta en la Agencia Tributaria, en alguna de las actividades recogidas en el anexo I de la convocatoria, en la fecha de publicación de la convocatoria y en cualquier momento a partir del 14 de marzo de 2020.
- 4 Alta en el régimen de la Seguridad Social o el de la mutua profesional correspondiente en la fecha de publicación de la convocatoria.
- 5 Presentar resultados económicos negativos en las actividades económicas atendidas mediante esta convocatoria durante, al menos, el 20 % de los meses de alta coincidentes con el período de vigencia de las medidas legales o administrativas impuestas para la gestión de la crisis por COVID-19.
- 6 Que no concurra ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con el Ayuntamiento de Albacete, y en el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- 7 No haber sido sancionado con carácter firme, por infracción grave o muy grave en materia de prevención de riesgos o de derechos de los trabajadores, en el último año previo a la publicación de la presente convocatoria.
- 8 No haber sido sancionado con carácter firme, en el ejercicio de la actividad empresarial, en dos ocasiones o más, por infracciones derivadas de incumplimientos de las medidas impuestas para el control de la crisis sanitaria COVID-19

Nota: requisitos requeridos por el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones:

«No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas».